



I LEGISLATURA

DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México a 04 de febrero de 2020
CCDMX/IL/LEVM/021/2020

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo **jueves 6 de febrero** del presente año la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentaremos las y los Diputados Leticia Esther Varela Martínez, Isabela Rosales Herrera, José Luis Rodríguez Díaz de León, Yuriri Ayala Zúñiga, Temístocles Villanueva Ramos, Ma Guadalupe Aguilar Solache, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, María de Lourdes Paz Reyes, José Emmanuel Vargas Bernal, Leticia Estrada Hernández, Leonor Gómez Otegui, María Guadalupe Morales Rubio, Esperanza Villalobos Pérez y Miguel Ángel Macedo Escartín y cuyo encabezado es el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO "i." A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA REALIZADAS A TRAVÉS DE SU BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y adjunto encontrará dicha iniciativa.

ATENTAMENTE





DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los que suscriben y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO “i.” A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA REALIZADAS A TRAVÉS DE SU BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL**, al tenor de los siguientes apartados:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El maltrato animal en la Ciudad de México es una práctica que desafortunadamente ha ido en aumento. La otrora Procuraduría General de Justicia de la CDMX informó que el maltrato animal en la capital del país ha ido en aumento. En 2016 se **levantaron 206 carpetas de investigación por este delito, pero para 2019 la cifra fue de 268 casos de maltrato animal.**

Aunado a lo anterior, debemos tomar en consideración que la cultura de la denuncia en nuestra sociedad es una práctica según cifras de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el INEGI, en nuestro país fue en 2017 del 93%, esto quiere decir, que **en nuestro país no son denunciados alrededor de 93 de cada 100 delitos que se cometen.**



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ya en 2019, el INEGI señaló que en 93% de los delitos denunciados a través de la encuesta no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una averiguación previa o carpeta de investigación, lo que demuestra que la llamada “cifra negra” (delitos no denunciados) es muy alta debido a la falta de confianza de los ciudadanos en las autoridades, resaltando que las entidades con las cifras más altas de víctimas fueron la Ciudad de México y el Estado de México, con 42 y 41%, respectivamente.

Ahora bien, bajo el modelo vigente de implementación, para que una autoridad en la materia (Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial o Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana) pueda actuar para impedir o hacer cesar el delito de maltrato o crueldad animal al interior de un domicilio se requiere la orden escrita de la autoridad, previo a la realización y tramitación de la denuncia respectiva por la autoridad encargada de la procuración de justicia. Sumando la falta de denuncias, más el tiempo razonable que una de éstas pueda tramitarse y derivar en una orden escrita emitida por la autoridad competente, la continuación del maltrato animal se traduce no solo en horas, sino en días, quizá semanas de sufrimiento y dolor por parte de un animal no humano en esas condiciones.

El delito de maltrato o crueldad animal por su especial naturaleza es un delito continuado que entre más tiempo se tarde en hacerlo cesar mayores lesiones irreparables ocasiona al animal que lo sufre, llegando el caso de que las lesiones si no se actúa a tiempo, puedan derivar en el supuesto contemplado por el artículo 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal y que es el de provocar la muerte.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Es por ello que la urgencia de la intervención de parte de la autoridad especializada para impedir y/o hacer cesar la conducta prevista como el delito de maltrato o crueldad animal se hace imperiosa. Es nuestra responsabilidad legislar para erradicar la cultura de la violencia y esta violencia incluye también la que afecta a los animales.

Es por todos conocido que el maltrato animal es una práctica muy común en nuestra sociedad, por información de la PAOT de las tres mil 488 denuncias totales recibidas del 1 de enero al 21 de agosto de 2019, mil 236, es decir 35%, han sido para reportar maltrato animal.

Actualmente la falta de claridad en la ley respecto de las facultades de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para con este tema entorpece la actuación efectiva de la Brigada de Vigilancia Animal, de la lectura de la fracción II del artículo 10 Bis de la Ley que es materia de la presente iniciativa se puede observar que en las atribuciones de la Brigada ya se encuentra establecido de manera genérica el rescate de animales en situación de riesgo:

“Artículo 10 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

[...]

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de **protección y rescate de animales en situación de riesgo, ...”**

Los instrumentos legislativos en la Ciudad de México no pueden seguir siendo meros espectadores de la crueldad hacia los animales, sino al contrario, tienen que llevar una visión progresista acerca de la urgencia de actuación por parte de la autoridad frente a la responsabilidad que todas las personas tenemos hacia otros seres sintientes.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México en el año de 2017 se vuelve no sólo un deber ético, sino una obligación jurídica respetar la vida y la integridad de los animales. La presente iniciativa tiene objetivo el transitar del deber moral de tutela que tenemos sobre los animales, hacia el armonizar los ordenamientos jurídicos que permitan pasar de la responsabilidad moral a la obligación jurídica.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente prevé las facultadas de actuación de distintas autoridades, entre ellas las de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Dichas funciones se enlistan en la fracción II del artículo 10 Bis que a continuación se transcribe de manera íntegra:

“Artículo 10 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

[...]

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

a. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

- b. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;
- c. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;
- d. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;
- e. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;
- f. Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones; y
- g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros. Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.
- h. Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.

[...]"

Como se puede observar del catálogo de facultades del artículo que nos ocupa, el principal objetivo de la Brigada de Vigilancia Animal es la protección de los animales a través del rescate y el impedir o cesar las conductas de maltrato animal. Ahora bien, para que la Ley en comento se vea armonizada con lo establecido por el apartado B del artículo 13 de la



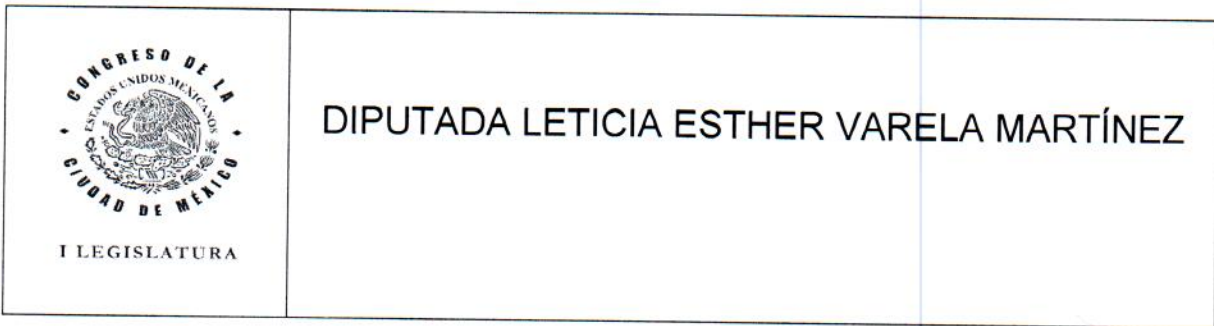
DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Constitución Política de la Ciudad de México, se hace necesario el dejar claramente establecido cómo es que puede proceder la autoridad frente al delito de maltrato animal al interior de un domicilio, es por ello que la presente iniciativa propone un inciso “i.” dentro del catálogo de artículo 10 Bis., el cual se leería de la siguiente manera:

i. Rescatar animales al interior de un domicilio al momento de que se esté cometiendo el delito de maltrato en contra de animales no humanos. Quien irrumpa deberá tener datos ciertos, derivados de una percepción directa, siendo determinante la urgencia del hecho, de modo que la intromisión se torne inaplazable, ya sea para evitar la consumación de un ilícito o hacer cesar sus efectos.

Ahora bien, el que la ley trate acerca del tema de irrumpir en el domicilio de un particular pareciera una medida excesiva, esta excepción a la no intromisión de la autoridad en un domicilio sólo se contempla para el caso también excepcional de que al interior del domicilio se esté cometiendo un delito de acuerdo con el artículo 350 Bis y 350 Ter del Código Penal local.

Ante la actualización del delito de maltrato o crueldad animal descrito por los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal se desprenden dos contingencias, la primera es el pronto actuar para impedir o hacer cesar los efectos del delito, en este caso la crueldad o el maltrato que sufren los animales no humanos; la segunda ruta de actuación consiste en identificar e impedir la huida del que aparezca como probable responsable de la conducta delictiva.



La presente iniciativa se enfoca en la primera de las contingencias arriba descritas, es decir, la intervención por parte de la autoridad de manera urgente y extraordinaria para impedir o hacer cesar el sufrimiento que pueda producir una condición de crueldad o maltrato en contra de los animales no humanos.

También es cierto que en varias ocasiones este tipo de denuncias por maltrato o crueldad animal no pueden ser calificadas de manera correcta por los ciudadanos que las realizan, para ello y para evitar cualquier acto de molestia injustificado cabe resaltar que: **será la autoridad con personal experto en la materia a través de la Brigada de Vigilancia Animal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana quienes previo a contar con datos ciertos, derivados de una percepción directa estará facultada para irrumpir en un domicilio con el único objetivo de evitar o hacer cesar los efectos del delito de crueldad o maltrato animal.**

III. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El aporte de la presente iniciativa es la armonización de distintos criterios jurídicos en materia de prevención del delito y bienestar animal, lo anterior se propone con base en la Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente fijados en el reconocimiento como seres sintientes que la misma les reconoce.

Si bien a todas las personas nos asiste el derecho a la propiedad privada, el ejercicio de los derechos y el disfrute de las libertades se encuentra sujeto a ciertos parámetros al interior de una sociedad.

El artículo 29 numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala:



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

*“2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, **toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás**, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”*

Como se puede observar, el bienestar general en una sociedad establece límites al ejercicio de los derechos particulares, y es a través de los cuerpos legales que se establecen mecanismos para la satisfacción de dicho bienestar.

La Ciudad de México entiende que el bienestar general va de la mano con la idea de una *Ciudad Habitable*, proyectada a través de un medio ambiente sano, el disfrute del espacio público y la protección a los animales. La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 13, apartado B expresa la visión que debemos tener para con los animales no humanos, además de que faculta a la legislación para determinar las medidas de protección y las conductas prohibidas a razón del maltrato y la crueldad animal.

“Artículo 13

Apartado B

- 1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de*



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a. Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

b. Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;

c. Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;”

Ahora bien, en la Ciudad de México son cuatro los ordenamientos que debemos considerar para dar sentido a la presente:

- 1.- Código Penal para el Distrito Federal, con relación al delito de maltrato animal;
- 2.- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con relación a la prevención de las violencias y el delito, así como del reconocimiento de la Brigada de Vigilancia Animal;
- 3.- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con relación a sus funciones en materia de prevenir la comisión de delitos; y
- 4.- La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, con relación a las facultades en la materia que acompañan a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y que lleva a cabo a través de su Brigada de Vigilancia Animal.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

1.- Código Penal para el Distrito Federal

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

*DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, LA GESTIÓN AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN A
LA FAUNA*

CAPÍTULO IV

*DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE
ANIMALES NO HUMANOS*

ARTÍCULO 350 Bis. Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa. Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas. Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posea movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga. (REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, G.O.D.F. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

Artículo 350 Ter. Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código. En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad. Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal. Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

2.- Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

***Artículo 4.** Las autoridades, órganos de coordinación y participación, así como los cuerpos policiales de seguridad ciudadana serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Su función se sustenta en la protección integral de las personas y tiene como principios rectores:*

1. La prevención social de las violencias y del delito

***Artículo 53.** La organización de los cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:*

*1. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad que se divide en: Policía Preventiva, Policía Auxiliar, Policía de Control de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial, Policía Cívica, Policía Turística, **Policía de la Brigada de Vigilancia Animal**, Cuerpos Especiales, y las demás que determinen la normatividad aplicable.*



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

3.- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Artículo 21.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

I. Agrupamientos:

f) Realización de labores de rescate y auxilio médico pre-hospitalario en casos de siniestros y situaciones de emergencia;

Artículo 33.- El mantenimiento de la tranquilidad y el orden públicos comprende lo siguiente:

- I. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;
- II. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;
- III. **Prevenir la comisión de infracciones y delitos;**
- IV. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres

Artículo 41.- La atribución de realizar acciones de prevención de faltas administrativas y **comisión de delitos ambientales** en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Gobierno de la Ciudad, comprende:

- I. Realizar acciones de patrullaje y prevención de faltas administrativas y **delitos ambientales a través de personal de los cuerpos de policía especializados en materia ambiental;**



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

- II. *Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad en el retiro de personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos, en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio;*
- III. *Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad en las acciones que realice para la prevención del establecimiento de asentamientos humanos irregulares, así como en el desempeño de sus atribuciones en suelo urbano, suelo de conservación, en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia del Gobierno de la Ciudad;*
- IV. *Asegurar y presentar ante las autoridades competentes a los indiciados por actos u omisiones que constituyan un delito ambiental o infracción administrativa, conforme a la legislación aplicable en la Ciudad, con independencia de las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, sanciones y medidas de apremio que en materia administrativa correspondan;*
- V. *Capacitar al Personal Policial en materia ambiental y de protección animal en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad;*
- VI. *Coordinarse con las autoridades competentes en materia ambiental y de protección civil para prevenir incendios forestales.*
- VII. *Auxiliar a las autoridades competentes en materia de bienestar animal.*
- VIII. **Las que determinen las leyes y reglamentos en materia ambiental y los convenios que celebre la Secretaría con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad.**



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

4.- La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Para cerrar el apartado de la legislación local soporte de la presente, se transcribe íntegramente el artículo 10 BIS de la ley en la materia de protección a los animales a fin de exponer un panorama completo de las actuales funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como una certeza respecto de la naturaleza proteccionista del mismo, que es la que comparte con la propuesta de adición de inciso "i." a su catálogo de la fracción II.

"Artículo 10 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Apoyar a la Secretaría y la Agencia en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de tenencia responsable y cívica de protección, responsabilidad y respeto digno de los animales;

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales.

La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

a. Rescatar animales de las vías primarias y secundarias, así como de alta velocidad;

b. Brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados;

c. Responder a situaciones de peligro por agresión animal;



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

d. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores por la venta de animales en la vía pública;

e. Coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo;

f. Retirar animales que participen en plantones o manifestaciones; y

g. Impedir y remitir ante la autoridad competente a los infractores que celebren y promuevan peleas de perros. Las disposiciones contenidas en esta fracción no sustituyen las facultades que sobre esta materia esta Ley otorga a otras entidades y dependencias de la administración pública del Distrito Federal.

h. Realizar operativos en los mercados y establecimientos que se tengan identificados los cuales se dediquen a la venta de animales, a fin de detectar posibles anomalías en dichos centros y establecimientos.

III. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

IV. Ordenar las medidas de seguridad relacionadas con las fracciones I y IV del artículo 59 de la presente Ley;

V. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y

VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará a la Agencia en el resguardo temporal de los animales que la Agencia determine asegurar.”

Un tema toral para fundamentar la presente iniciativa son los argumentos de la **Contradicción de Tesis 75/2004-PS**, consultable en 9ª Época, Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, agosto de 2007; Pág. 112. En los razonamientos de dicha Contradicción de Tesis encontramos que la inviolabilidad del domicilio reconocida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es un derecho absoluto, por principio la intromisión domiciliaria requiere una autorización judicial previa, pero dicha autorización judicial no es operante en la urgencia de evitar o hacer cesar la comisión de un delito flagrante.

Reforzando en el tema de los precedentes emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cabe resaltar que la **Acción de Inconstitucionalidad** localizable en la 9ª Época, Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIII, marzo de 2006; Pág. 1481. **P./J. 37/2006.**, es el Estado quien delimita el derecho de propiedad privada en aras del interés colectivo.

Cerrando el capítulo de argumentos jurisdiccionales que refuerzan la iniciativa, el **Amparo en Revisión 163/2018** que resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expone claramente la posición de nuestro máximo órgano de impartición de justicia respecto del bienestar animal frente a la oposición de otros derechos.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

*“Esta Primera Sala considera que **la protección del bienestar de los animales es una finalidad que puede limitar de manera legítima los derechos fundamentales** de los quejosos. No sólo porque en atención al principio democrático debe considerarse que constituye un principio constitucional de segundo grado que puede oponerse a principios de la misma jerarquía normativa, como los derechos fundamentales, sino especialmente porque se trata de una finalidad plenamente compatible con los valores propios de una democracia constitucional. De esta manera, esta Suprema Corte entiende que en una “sociedad libre y democrática” **la protección del bienestar de los animales puede justificar una limitación a los derechos fundamentales.**”*

Concluyendo el presente apartado y a modo de silogismo:

Premisa Mayor	La intervención por parte de la autoridad al domicilio sin una orden judicial previa es constitucionalmente válida cuando se actualiza la flagrancia delictiva. <i>[Contradicción de Tesis 75/2004-PS, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación]</i>
Premisa menor	El maltrato en contra de animales no humanos es considerado un delito por los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.
Conclusión	La Brigada de Vigilancia Animal, cuerpo especializado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de protección animal, está constitucionalmente facultada en intervenir en un domicilio sin orden judicial previa con el único objetivo de hacer cesar los efectos del delito de maltrato animal.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Todas las anteriores razones de derecho que justifican la necesidad y la viabilidad de la presente.

IV. DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO "i." A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY DE PROTECCION A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA REALIZADAS A TRAVÉS DE SU BRIGADA DE VIGILANCIA ANIMAL.**

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México

Artículo 10 BIS. *Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:*

[...]

II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:

[inciso a... hasta inciso h.]



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

i. Rescatar animales al interior de un domicilio al momento de que se esté cometiendo el delito de maltrato en contra de animales no humanos. Quien irrumpa deberá tener datos ciertos, derivados de una percepción directa, siendo determinante la urgencia del hecho, de modo que la intromisión se torne inaplazable, ya sea para evitar la consumación de un ilícito o hacer cesar sus efectos.

[fracción III... a la VII.]

VI. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Túrnese a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 6 días del mes de febrero de 2020

ATENTAMENTE


Diputada Leticia Esther Varela Martínez

Diputada Yuriri Ayala Zúñiga


Diputada Isabela Rosales Herrera


Diputado Temístocles Villanueva
Ramos



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache

Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Diputada María de Lourdes Paz Reyes

Diputado José Emmanuel Vargas Bernal

Diputada Leticia Estrada Hernández

Diputada Leonor Gómez Otegui

Diputada María Guadalupe Morales Rubio

Diputada Esperanza Villalobos Pérez

Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín

Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León